



Resolución Ministerial N° 169-2012-MC

Lima, 26 ABR. 2012

Visto, el Informe N° 014-2012-CPPAD/MC, de fecha 16 de abril de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Acta N° 007-2012-CPPAD de fecha 29 de marzo de 2012, que da cuenta de la presunta falta cometida por la servidora perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276 señora LINA EVE GARCIA DE GAMARRA, servidora de la Dirección Regional de Cultura de Ancash;

Que, según lo expuesto en el Acta N° 007-2012-CPPAD de fecha 29 de marzo de 2012, mediante Informe N° 131-2012-OGA-SG/MC de fecha 27 de marzo de 2012, el Director General de la Oficina General de Administración remite el informe sobre el pronunciamiento del Tribunal del Servicio Civil en el caso de Lina Eve García de Gamarra, que fue de conocimiento de esta entidad a través del Oficio N° 05976-2012-SERVIR/TSC con fecha 09 de marzo de 2012, para que, previa calificación de los hechos emita su pronunciamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 166° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 366-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala;

Que, con fecha 31 de enero de 2012, a través del expediente N° 3868-2012, la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil de SERVIR notificó la Resolución N° 366-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala al Ministerio de Cultura, mediante la cual resolvió declarar la nulidad de las Resoluciones Directorales Nacionales N° 291/INC, N° 703/INC y N° 1738/INC expedidas en el año 2010, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo;

Que, en el artículo segundo de la citada resolución, la Primera Sala del Servicio Civil de SERVIR dispuso retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución Directoral Nacional N° 291/INC de fecha 17 de febrero de 2010, debiendo el INC (actualmente Ministerio de Cultura) tener en consideración al momento de calificar la conducta de la impugnante, así como al momento de resolver, los criterios señalados en dicha resolución;

Que, señala el considerando 30 de la misma resolución que, a fin que se garantice el respeto al debido procedimiento administrativo el INC (actualmente Ministerio de Cultura) debe optar por la aplicación de las disposiciones sobre el procedimiento administrativo disciplinario contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 las disposiciones referidas a la transgresión de las normas éticas contenidas en el Código de Ética de la Función Pública, según la naturaleza de la falta cometida por la impugnante;



Que, por Resolución Directoral Nacional N° 291/INC del 17 de febrero de 2010 se instauró proceso administrativo disciplinario a la señora LINA EVE GARCIA DE GAMARRA, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, servidora pública nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, así como de incumplir el deber señalado en el literal d) del artículo 3° y la obligación prevista en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276; y, de infringir los principios establecidos en los numerales 2 y 5 del artículo 6° y la prohibición estipulada en el numeral 2 del artículo 8° del Código de Ética de la Función Pública;

Que, la falta que se le imputó en su oportunidad consistiría en que, según lo informado por la Oficina de Control Institucional a través del Oficio N° 016-2010-OCI/INC que remite la Hoja Informativa N° 001-2010-OCI-INC/JAQM-EAQ, en su calidad de responsable de la cuenta corriente de la Dirección Regional de Cultura de Ancash en el Banco de la Nación habría incurrido en falta de carácter disciplinaria que, según su gravedad, puede ser sancionada con cese temporal o con destitución, al haber firmado los cheques N° 38670348 y N° 46536839 en beneficio de la señora Vitalia Ingrid Torrejón Obregón de Guzmán y el cheque N° 38670379 en beneficio del señor Luis Alberto Burgos Chávez, cuando dichos cheques debieron ser girados a favor de la señora Mayra Stefanie Grease Rosazza Cuadros, quien habría brindado presuntos servicios en la Dirección Regional de Cultura de Ancash;

Que, teniendo en cuenta los antecedentes citados, la Comisión procedió a analizar el caso;

Que, la Comisión ha procedido a revisar la Hoja Informativa N° 001-2010-OCI-INC/JAQM-EAQ del 18 de enero de 2010 mediante la cual el Órgano de Control Institucional informó sobre la verificación efectuada en la Dirección Regional de Cultura – Ancash. En dicho documento se concluye que la señora LINA EVE GARCIA DE GAMARRA firmó cheques que habían sido girados irregularmente en el año 2009;

Que, así, la Hoja Informativa señala que “La Dirección Regional de Cultura Ancash ha sustentado diversos gastos a nombre de la proveedora Mayra Stefanie Grease Rosazza Cuadros por un importe ascendente a S/ 500.00, sin embargo los cheques de pago por los presuntos servicios fueron girados a nombre de la señora (Srta.) Vitalia Ingrid Torrejón Obregón de Guzmán, la misma que hizo efectivo dicho cobro”;

Que, se puede observar en los antecedentes alcanzados a la Comisión, copia de 03 cheques suscritos por la servidora LINA EVE GARCIA DE GAMARRA en el año 2009 en su calidad de encargada del manejo de las cuentas bancarias de la sede regional por Resolución Directoral Nacional N° 1313/INC del 18.09.2008, según el siguiente detalle:

Cheque N°	Fecha	A pagar a la orden de	Monto
38670379	26.06.2009	Luis Alberto Burgos Chávez	S/. 400.00
46536839	06.08.2009	Vitalia Ingrid Torrejón Obregón de Guzmán	S/. 400.00
38670348	30.04.2009	Vitalia Ingrid Torrejón Obregón de Guzmán	S/. 100.00





Resolución Ministerial N° 169-2012-MC

Que, asimismo se pueden observar los Comprobantes de Pago siguientes:

Comprobante N°	A nombre de	(Supuestamente) Pagado con Cheque N°
152	Mayra Stefanie Grease Rosazza Cuadros	38670348
181	Mayra Stefanie Grease Rosazza Cuadros	38670379 (Anulado)
234	Mayra Stefanie Grease Rosazza Cuadros	46536839

Que, la Hoja Informativa señala que sólo el talón del cheque N° 38670348 figuraba a nombre de Mayra Stefanie Grease Rosazza Cuadros, siendo que el cheque en sí estaba girado a nombre de Vitalia Ingrid Torrejón Obregón de Guzmán. Situación que se repite en el caso del cheque N° 46536839, cuya copia fuera proporcionada por el Banco de la Nación. En el caso del cheque N° 38670379 (posteriormente anulado), cuya copia, igualmente, fuera proporcionada por el Banco de la Nación, el talón y el cheque también diferían, con la única diferencia que el beneficiario en este caso figuraba como Luis Alberto Burgos Chávez y en el talón del mismo la señora Mayra Stefanie Grease Rosazza Cuadros;

Que, cabe señalar que en todos los casos los documentos sustentatorios del pago, tales como Cotización, Orden de Servicio, Conformidad de Servicio y Recibo por Honorarios figuran a nombre de doña Mayra Stefanie Grease Rosazza Cuadros;

Que, asimismo, la Hoja Informativa indica que la señora Vitalia Ingrid Torrejón Obregón de Guzmán se desempeñaba, a la fecha de expedición del segundo cheque, como Administradora de la Dirección Regional. Igualmente, indica que uno de los supuestos servicios brindados por la proveedora Mayra Stefanie Grease Rosazza Cuadros ni siquiera se habría realizado;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es deber de todo servidor público desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, siendo sus obligaciones según el literal a) del artículo 21°, el cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, conforme al literal b) del mismo artículo, salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;

Que, según el artículo 28° del citado Decreto Legislativo N° 276, son faltas disciplinarias: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley y el Reglamento; y, d) la negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, dados los hechos expuestos se presume que la servidora Lina Eve García de Gamarra ha incurrido en negligencia en el ejercicio de sus funciones, incumpliendo sus obligaciones de salvaguardar los intereses del estado y de incumplir con su deber de honestidad y eficiencia, al no cumplir en forma diligente sus deberes, puesto que suscribió cheques que estaban girados incorrectamente a personas que no les correspondía pago alguno, según los documentos de sustento;



Que, en consecuencia, al versar sobre fondos públicos, la conducta descrita constituiría una falta grave que ameritaría sanción de cese temporal o destitución, por lo que corresponde instaurar proceso administrativo disciplinario contra la servidora según el artículo 163° del Reglamento de la Carrera Administrativa, por el incumplimiento de los deberes a que se refieren el literal d) del artículo 3°, literales a) y b) del artículo 21°, incurriendo en las faltas a que se refieren los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en tal sentido la Comisión opina que debe instaurarse proceso administrativo disciplinario a la trabajadora LINA EVE GARCIA DE GAMARRA a fin de determinar la comisión de la infracción y la sanción que correspondería, de ser el caso;

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo 001-2011-MC, Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

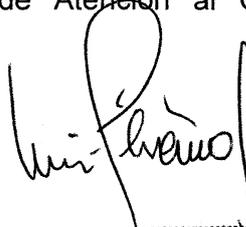
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a la señora LINA EVE GARCÍA DE GAMARRA, Servidora de la Dirección Regional de Cultura Ancash, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinaria tipificada en los literales a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, por el incumplimiento de los deberes a que se refieren el literal d) del artículo 3° y los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 2°.- Otorgar a la servidora LINA EVE GARCIA DE GAMARRA el plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presente su descargo con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, dirigido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la servidora LINA EVE GARCIA DE GAMARRA, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

Regístrese y comuníquese.



LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

